



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
**Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113**

Popayán, siete (07) de Octubre de dos mil catorce (2014)

**Auto I. – 1331**

**Expediente:** 2014-00351-00  
**Demandante:** SANDRA PATRICIA MOLINA IBARRA Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Medio de control:** REPARACIÓN DIRECTA

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa establecido en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, los señores **SANDRA PATRICIA MOLINA IBARRA, WILMER ANTONIO MALDONADO, SANDRA MILENA MALDONADO MOLINA y MIGUEL ANGEL MOLINA HOYOS**, mediante apoderada judicial formularon demanda en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios materiales, morales, fisiológicos y psicológicos que se le ocasionaron con motivo de la destrucción de la vivienda de su propiedad ubicada en la calle 10 N° 14-41 urbanización el Achiral de Popayán Cuaca en hechos sucedidos el 31 de agosto de 2012 en horas de la madrugada detono un artefacto explosivo dirigido en contras de las instalaciones de la unidad de reacción inmediata U.R.I de la Fiscalía General de la Nación.

El Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar de los hechos; por la cuantía de las pretensiones, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA, pues se acredita que se llevó a cabo el trámite de conciliación extrajudicial según constancia que obra a folio 44 del cuaderno principal.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 45), las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 45 Y 47), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados, así como se han aportado las pruebas y se han solicitado aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante, y se registran las direcciones de la parte accionada, de la apoderada judicial y de los actores, para efectos de las notificaciones personales y no ha operado el fenómeno de la

caducidad previsto para este tipo de acciones conforme al contenido del artículo 164 numeral 2, literal i, de la Ley 1437 de 2011, se hace de manera adecuada la estimación de la cuantía conforme al artículo 157 del CPACA.

**Por lo antes expuesto, el Juzgado;**

**DISPONE:**

**PRIMERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la

demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

**QUINTO: UNA VEZ** se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

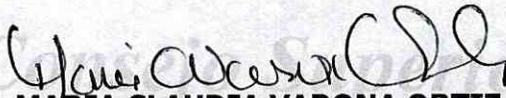
**SEXTO: PARA** atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará la suma de CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

**SÉPTIMO: SE RECONOCE** personería a la Dra. TERESA EUGENIA LEMOS BERMEO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.285.372 de Popayán – Cauca, y Tarjeta Profesional N° 99.304 del Consejo Superior de la Judicatura,, para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos de los poderes obrante a folios 01 - 04 del expediente.

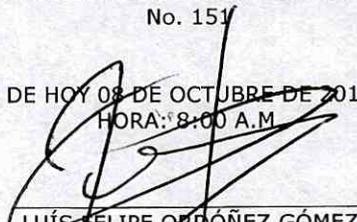
**OCTAVO: ENVÍESE** mensaje de datos sobre ese proveído a la dirección de correo electrónico aportada por la apoderada de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

*de la Judicatura*

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 151  
DE HOY 08 DE OCTUBRE DE 2014  
HORA: 8:00 A.M.  
  
**LUÍS FELIPE ORDÓÑEZ GÓMEZ**  
Secretario